



Radicación: 11001310503120100002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio relacionado con el señor ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA y que se allegó respuesta por parte de PORVENIR S.A. (Memorial del 15 de diciembre de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario
Gabriel León

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que PORVENIR S.A. el 15 de diciembre de 2022, indicó:

"(...)Cordial Saludo y con el presente nos permitimos en atención al requerimiento según oficio en asunto, dentro del proceso con Rad. 31-2010-00022-00 promovido por ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA con CC. 18100332, relacionado con:...

...Al respecto, nos encontramos realizando las validaciones correspondientes por las áreas que intervienen en la realización del estudio solicitado, tendientes a establecer información concreta; y en ese sentido sin perjuicio de las gestiones en curso, solicitamos de manera respetuosa ampliar el término para aportar la documentación requerida. No obstante, manifestamos nuestro compromiso que una vez obtengamos el resultado del estudio por parte de las áreas internas de Porvenir S.A., se enviara de forma inmediata.(...)"

En ese sentido y como quiera que a la fecha no se aportó la información requerida, se hace necesario oficiar nuevamente a fin de que en el termino improrrogable de 10 días la remitan so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 C.G.P.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a fin de que informen de manera detallada (las variables concretas -conceptos y valores- con las fórmulas correspondientes) de la forma en la que se realizó la liquidación del cálculo actuarial a cargo de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** respecto del señor **ANGEL WALTER SANTACRUZ MONTERO** identificado con C.C. 18.100.332 por los periodos comprendidos entre el 16 de agosto de 1983 y el 05 de noviembre de 1992.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, anexando al oficio copia de las sentencias y actas de audiencia. Indicando que se cuenta con el termino improrrogable de 10 días desde la radicación del oficio so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

c

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0992222d27cfb72b5b64947ed8e1d83ef42d5883c0d02ecd2c71872f4973149**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120100070700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se hace necesario oficiar al **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede considera el Juzgado que se hace necesario oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que indique si en la actualidad existe algún remanente que pueda ser puesto a disposición de este Juzgado como consecuencia de la orden de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado bajo el radicado 11001310301420070003100 de **NORBAY DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** en contra de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA LTDA PRICOMA**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que indique si en la actualidad existe algún remanente que pueda ser puesto a disposición de este Juzgado como consecuencia de la orden de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado bajo el radicado 11001310301420070003100 de **NORBAY DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** en contra de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA LTDA PRICOMA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>26 de enero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>012</u>.</p> <p><i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1264703108906b56a8bdc62fc519cc818f2be8d63e83c115d6dff3bbd560b3**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:01 AM

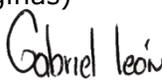
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150022100

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandada **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO** allegó escrito informando el pago de costas. (Memorial del 17 de enero de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la documental aportada por la demandada **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO.**, a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dicho documento se encontrará en el siguiente link:

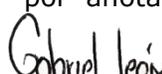
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeWUhnwebStLud2g2e9H4C8B6uF756juN9siIwp-7BF9eA?e=kpplzQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd006e9877bdda136cbcf1659b32762092cb7c8294e67432b96d85f1e390926d**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170018800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que ya se cancelaron la totalidad de depósitos judiciales constituidos.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que no existen solicitudes pendientes por resolver, el juzgado ordenará el archivo del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **80e6bab92d5df030786a4403fe7fce6abe9cb0bb92e1a8155f74f65114535499**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de las llamadas en garantía **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegó contestación de la demanda, el llamamiento en el término de ley, así como un llamamiento en garantía. (Memorial del 24 de noviembre de 2021, 248 páginas, tres carpetas digitales)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las llamadas en garantía **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que las llamadas en garantía **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por último, se evidencia que no se ha surtido notificación respecto de la llamada en garantía **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** en ese sentido se ordenará que por secretaria se realice dicha actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por parte de **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO**, identificado con C.C. n° 1.053.333.369 y titular de la T.P. n°. 234.263 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de demandada **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSEDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conforme a los poderes aportados con la contestación del llamamiento y la demanda.



TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por las llamadas en garantía demandada **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado a la llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que se sirva contestar el llamamiento en garantía formulado por **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**

QUINTO: POR SECRETARIA notifíquese a la llamada en garantía **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2915c1d38538dee7d4f6dd7bc7b452443f7e8e047d483d73824aba1779a34b6e**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190035000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

En igual sentido por secretaría se obtuvo un certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Seria la oportunidad procesal pertinente de correr traslado a la liquidación del crédito allegada, sin embargo, una vez se revisó el certificado de existencia y representación, se evidenció que la matrícula mercantil de la entidad ejecutada aparece cancelada, tal como se observa a continuación:

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE ACTA DEL 22 DE MAYO DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 3 DE JUNIO DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05677506 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dicha situación.

Por lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada con el fin de que realice las manifestaciones correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372f1fa103158892898ac6a6f2f393a207a2839843debe88320df033cbd67f5**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que **DAVIVIENDA** solicitó la devolución del título judicial por valor de \$ 19.054.605,16.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandado

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8300553611
Nombre INDUSTRIAS METALICA Apellido INDUSTRIAS METALICA

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008251722	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 408.374,67
VER DETALLE	400100008256216	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 39.530,85
VER DETALLE	400100008267151	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 5.571.537,45
VER DETALLE	400100008295126	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 272.853,48
VER DETALLE	400100008305909	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 19.054.605,16
VER DETALLE	400100008332240	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.209.569,08

Total Valor \$ 26.556.470,69

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **DAVIVIENDA SA** allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100008332240 por valor de \$ 19.054.605; informando que:

2. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el manual operativo del Programa de Subsidio PAEF, en el cual establece: "(...) En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020, la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 y la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021) a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (en adelante referido indistintamente como "PAEF" o "el Programa").

El 16 de diciembre de 2021, el Banco Davivienda S.A recibe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos del Programa PAEF, pero en el proceso operativo de abonos realizado por el Banco, por un error involuntario se efectuó el abono de este Subsidio PAEF a la cuenta del cliente, la cual se encuentra con medida de embargo.

3. Así mismo, como lo establece el Decreto 677 del 19 de mayo de 2020 "Artículo 11. Inembargabilidad de los recursos". Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos



correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados por el beneficiario a terceros.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver de fondo, este estrado judicial pondrá en conocimiento de las partes dicha solicitud, así como la totalidad de depósitos judiciales constituidos al interior del proceso de la referencia.



En igual sentido y teniendo que todos los depósitos judiciales fueron constituidos por **DAVIVIENDA**, el juzgado ordenará librar oficio a dicha entidad financiera, con el fin de informe si los demás títulos judiciales también gozan del beneficio de inembargabilidad.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la propuesta de pago elevada por la parte ejecutada e igualmente informe si ha recibido pagos por parte de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la solicitud elevada por **DAVIVIENDA SA**, con el fin de que dentro de los 5 días siguientes, se manifiesten al respecto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **DAVIVIENDA SA**, con el fin de que indique si los títulos que a continuación se enuncian también gozan del beneficio de inembargabilidad

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008251722	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 408.374,67
VER DETALLE	400100008256216	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 39.530,85
VER DETALLE	400100008267151	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 5.571.537,45
VER DETALLE	400100008295126	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 272.853,48
VER DETALLE	400100008305909	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 19.054.605,16
VER DETALLE	400100008332240	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.209.569,08
								Total Valor \$ 26.556.470,69

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la propuesta de pago elevada por la parte ejecutada e igualmente informe si ha recibido pagos por parte de la entidad ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01adfcf1fe2e554405c54fa1759a2b2daa067dfa04c93c0eda8f0bff38f553c3**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007853703 por valor de \$ 3.700.000; a la parte ejecutante, para lo cual se requiere para que allegue la certificación bancaria correspondiente.

En caso de que el beneficiario del depósito judicial sea la apoderada judicial, deberá allegar poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar.

TERCERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que le informe al juzgado los trámites adelantados para obtener el cumplimiento de las sentencias proferidas y el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>26 de enero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>012</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bdea4b3ae1bc10cbad100d3daa2e4300c029e787772c1bface02bcd6f1d8fd**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

En igual sentido, se informa que para el expediente de la referencia, se encuentra constituido el siguiente depósito judicial

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39536728
Nombre CAROLINA Apellido RINCON PINZON

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008176234	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA \$ 900.536,00

Total Valor \$ 900.536,00

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido a favor de la doctora **SAUDI ESTELA LÓPEZ SUAREZ**, el cual se cancelará mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, procédase con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76edde636eb86fdae621ab8d7dd88f45eb6e9d7b487cd61df1b0f7021192a3ef**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente depósito judicial:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13447705
Nombre	OSCAR ARMANDO SANTOS	Apellido	OSCAR ARMANDO SANTOS

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007751983	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 390.621,00

Total Valor \$ 390.621,00

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el título judicial constituido con el fin de que realice las gestiones correspondientes para el cobro del título, para lo cual deberán allegar la certificación bancaria correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que certifique el valor exacto de los aportes que fueron trasladados por **PORVENIR SA** respecto del afiliado **OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ** identificado con la C.C No. 13.447.705.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **PORVENIR SA** para que certifique el valor exacto de los aportes que fueron trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto del afiliado **OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ** identificado con la C.C No. 13.447.705, informando si también se trasladó lo correspondiente a los gastos de administración, rendimientos y comisiones generadas.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f08366da04c472bf1b71a44b3e901e2bf9d556ff3491a3e25f3a9a91c9b9cd**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se pudo acceder al expediente 11001310501519950794201.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese oficio con destino al **JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** solicitándoles su amable colaboración y en tal sentido se envíe copia informal del proceso adelantado bajo el número de radicación 11001310501519950794201; así mismo indiquen en caso de no encontrar el proceso anteriormente señalado, los expedientes que cursaron en donde figure como demandante el señor **BELISARIO COY DÍAZ** identificado con la **C.C No. 19.356.412**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que de contar con los documentos, remitan al despacho copia de las sentencias proferidas dentro del proceso 11001310501519950794201.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c876d1ed94cf72fc9ee241bd2839847500e5856a9c556589b2d13e4dea522c**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se surtieron las notificaciones indicadas en la providencia que antecede y en ese sentido se aportó contestación por parte de JUAN CAMILO VESGA RODRÍGUEZ y LUIS ENRIQUE VESGA RODRÍGUEZ. (memorial del 10 de diciembre de 2021, 9 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados **JUAN CAMILO VESGA RODRÍGUEZ** y **LUIS ENRIQUE VESGA RODRÍGUEZ** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Po otro lado se deberá requerir a la parte demandante para que acredite el trámite dado a la orden dada en el numeral tercero de la providencia que antecede.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **JUAN CAMILO VESGA RODRÍGUEZ** y **LUIS ENRIQUE VESGA RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de **JUAN CAMILO VESGA RODRÍGUEZ** y **LUIS ENRIQUE VESGA RODRÍGUEZ** al Doctor **ANDRÉS SARMIENTO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.015.287 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional 191.614 del C. S. de la J., teniendo en cuenta los poderes aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación física realizada a la demandada **TATIANA VESGA RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949c95739fd6d2b001236198c3263a20a972504d707e6ff9e733245836ab628**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031202000214000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad litem designado allegó contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por el Curador Ad-litem designado, observa este estrado judicial que la señora **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRÍGUEZ** también instauró demanda en contra de **COLPENSIONES**, tal como se observa a continuación:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310502520200062600	2020-12-10 2021-11-16	JUZGADO 025 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ Demandado: COLPENSIONES Demandado: NOHORA CHAVARRIA PARRAGA
<input type="checkbox"/>	11001400303820090078900	2009-05-20 2015-08-24	JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: FRANCISCO MANUEL FORERO DUQUE Demandado: NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ Demandado: JAIME BELTRAN GALEANO

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el tramite respectivo, el juzgado ordenará que por secretaría se libre oficio con destino al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que envíe copia del proceso 11001310502520200062600 y resolver respecto de una posible acumulación.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que remitan copia del proceso 1001310502520200062600, instaurado por la señora **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y NOHORA CHAVARRIA PARRAGA** y así poder resolver respecto de una posible acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León Ruiz
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1433fa1961f2e6d64f94f45540bcdf9dba420f130e28ba07203b79d74bb704**
Documento generado en 26/01/2022 07:41:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la oficina de de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, con el fin de que de cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c63c7beb9b85da4a5f5fbecb07cd235f986870f8ccdf545b48b033c2e246dea**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 23-11-2021, COLPENSIONES 38 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 26-11-2021, PORVENIR 134 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles 09 de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec3244d2b50efed25697b8806fa169b6f21304953e6ed900c7ed1dd056d13d**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **PORVENIR S.A.** la doctora **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** identificada con la C.C No. 1.140.887.921 y portadora de la T.P No. 369.821 del C.S de la J, de conformidad con la documentación aportada con la contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ**, identificada con C.C. n° 52.532.969 y titular de la T.P. n°. 228.020 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a la escritura publica allegada con la contestación de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO**



ATUESTA REY identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con la contestación de la demanda.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3999d6d5329034d130d30f87db773b76472fb4bc05996ae9cdf486af633d4ef5**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210057700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez informando que se allegó solicitud dentro del presente trámite y el proceso ordinario 2018-486 se compensó como ejecutivo por lo que se encuentra pendiente el estudio del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **EDER ELIAS HERRERA RODIÑO** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **SETMACON SAS** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, en nombre de mi poderdante inicio ante usted proceso ejecutivo laboral, contra de la empresa SETMACOM S.A.S NIT. 830.041.000-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa SETMACOM S.A.S NIT. 830.041.000-7, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 56.143.700) y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa SETMACOM S.A.S NIT. 830.041.000-7, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$ 458.901), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho, la cual fue emitida mediante sentencia bajo radicado 001310503120180048600.

TERCERA: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario diligencia de sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica a continuación:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **EDER ELIAS HERRERA RODIÑO** en calidad de trabajador y SETMACOM S.A.S. en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2015 al 14 de enero del año 2018.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SETMACOM S.A.S.** a reconocer y pagar al demandante **EDER ELIAS HERRERA RODIÑO** la suma de:*

- **\$2.444.453 pesos por concepto de cesantías**
- **\$283.271 pesos por concepto de intereses a las cesantías**
- **\$87.500 pesos por concepto de prima de servicios**
- **\$1.178.476 pesos por concepto de vacaciones**
- **\$1.050.000 por concepto de salario insoluto**
- **\$51.100.000 por concepto de la sanción moratorio del artículo 29 de la Ley 789 del año 2002 desde el 16 de enero del año 2018 al 15 de enero del año 2020**
- **Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por conceptos de salarios y prestaciones sociales.**



TERCERO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio **SMLMV** a la parte demandada **SETMACOM S.A.S.** (...)"

Posteriormente, mediante auto del 05 de febrero de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 458.901 a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 24 de noviembre de 2020, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180048600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, aclarando que las ordenes emanadas de providencias judiciales deben sujetarse estrictamente a lo indicado en la parte resolutive de la sentencia, es decir a la literalidad de la orden, mucho mas cuando se ordena el pago de intereses moratorios.

Por otro lado, considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares se decretarán.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO** y en contra de **SETMACOM S A S** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$2.444.453 pesos por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$283.271 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$87.500 pesos por concepto de prima de servicios
- d) La suma de \$1.178.476 pesos por concepto de vacaciones
- e) La suma de \$1.050.000 por concepto de salario insoluto
- f) La suma de \$51.100.000 por concepto de la sanción moratorio del artículo 29 de la Ley 789 del año 2002 desde el 16 de enero del año 2018 al 15 de enero del año 2020
- g) Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por conceptos de salarios y prestaciones sociales
- h) la suma de \$ 458.901 por concepto de costas y agencias en derechos liquidadas en primera instancia.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios "*desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*" Por la razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SETMACOM S A S** identificada con el NIT: 830.041.000-7 que posea en las diferentes cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras **BANCO BBVA,**



BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 85.000.000 OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

Respecto de las demás medidas cautelares se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d267ee888615e31de8857f3559c73bdb16278e92289e5705f425e1d2fb78b8**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:11 AM

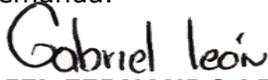
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210060000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 92 del C.G.P me permito solicitar **EL RETIRO DE LA DEMANDA** conforme a contenido en el escrito adjunto. (...)"*

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa80cda7e132f2269c343dac86c34d7b2143b61fb3fa4c5a244ee71f5f655da**
Documento generado en 26/01/2022 07:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210061300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 19 de enero de 2022, 29 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUDWING SERRANO SERRANO** contra (i) **GENERAL PIPE SERVICE INC., hoy WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH y/o WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y (iii) **MINISTERIO DE HACIENDA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **GENERAL PIPE SERVICE INC., hoy WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH y/o WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y (iii) **MINISTERIO DE HACIENDA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

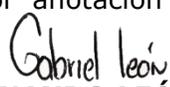
TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUDWING SERRANO SERRANO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed076d41f34e8952dbf72bf41657212fe6bdc8aa0d07c88175e3b22d4fb09f65**
Documento generado en 26/01/2022 07:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28/May./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 81 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220002300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA LUQUE LÓPEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OLGA LUCIA LUQUE LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** C.C. No. 71.268.554 y T.P. No. 139.617 del C.S. de la J. del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e4bedf3fc0d5e50932324459df89bb446d1f3bbc39aeeb9a5d6370338874d**

Documento generado en 26/01/2022 07:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>